



COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS
Borrador en Discusión

CIRCULAR No. DE 2010

PARA: LABORATORIOS FARMACEÚTICOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, MAYORISTAS, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRURGICOS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, SECRETARIAS DE SALUD DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD.

DE: COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

FECHA:

REFERENCIA: Por la cual se establece la metodología para fijar los valores máximos de recobro de medicamentos al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.

En ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Circular 002 de 2010, a continuación se señala la metodología para fijar los valores máximos a los medicamentos objeto de recobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, así:

$$X_t = \text{Valor máximo a reconocer por recobros de medicamentos}$$

$$= P_b * (1+Y) * (1+Z)$$

A continuación se describe cada uno de los componentes de la fórmula expresada:

- P_b = Precio base para establecer el valor máximo de recobro

El P_b tomará el menor de los siguientes valores:

a) $(0.8 * \text{Min}_{\text{sismed}(t-1)})$, donde $t-1$ es el trimestre anterior. Este valor se refiere al valor mínimo reportado al Sismed para el medicamento en el trimestre inmediatamente anterior, menos el 20%.

b) El valor establecido a partir de la autorización de importaciones paralelas para el medicamento específico.

c) El valor resultante de una negociación centralizada celebrada por parte de la Nación a través de la entidad o entidades que elija para efecto, en la que se establece el precio entre el laboratorio productor del medicamento y el sistema general de seguridad social en salud.

- Y = Margen o Coeficiente de manejo del medicamento. Tomará uno de los siguientes valores:

$$aa = 3.0\%$$

$$ab = 4.0\%$$

$$ba = 4.7\%$$

$$bb = 5.2\%$$

Según el cuadrante en que se encuentre el principio activo dentro de la siguiente matriz, en consideración a la frecuencia y valor a los cuales es recobrado el principio activo en el año.

		Frecuencia (unidades recobradas por año)	
		> 100.000 u	=< 100.000 u
Valor Recobro (\$ al año)	> \$10 mm	aa	ab
	=< \$10 mm	ba	bb

Sobre los valores relacionados en este punto vale precisar lo siguiente:

- Los valores establecidos presentan una relación inversa frente al costo y la frecuencia de los recobros efectuados ante el FOSYGA.
 - Corresponden a márgenes promedio internacionales establecidos en la administración de este tipo de productos. Dicho establecimiento se da tanto por regulación propia de los diferentes países, en algunos casos, como por el libre movimiento de las fuerzas de mercado, en otros.
 - Se considera que con estos valores se producirá una racionalización de los costos asumidos por el sistema general de seguridad social en salud por la prestación o suministro de medicamentos que están por fuera del Plan Obligatorio de Salud.
- Z = Coeficiente por zona geográfica. Tomará el valor de 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 09 de 2009 para la zona especial del régimen contributivo. Cuando cambien dichos porcentajes en el cálculo de la UPC deberán cambiar también en la presente fórmula.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Circular rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

Delegado del Presidente de la República,

MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ

Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ